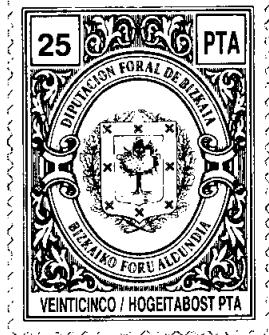




SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDAKA
CLASE 2^a.
BIZKAIA
MOETA



JUAN M.º LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
Tels. 4435775-4436445
48011 - BILBAO
F 7760704

ESTATUTOS DE FUNDACION

"SANTO HOSPITAL Y ASILO DE CARIDAD DE MUNDAKA"

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

DENOMINACION

Artículo 1.

Los presentes Estatutos de la Fundación benéfico particular "SANTO HOSPITAL Y ASILO DE CARIDAD DE MUNDAKA", aprobados con fecha 14 de Mayo de 1.906, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 12/1994, de Junio , de Fundaciones. Dicha Fundación es de carácter privado o particular y se regirá por la citada Ley de Fundaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos.

FINES

Artículo 2.

Los fines de esta fundación son benéficos de carácter particular-privado. Su objeto fundacional es ejercer la caridad, proporcionando asilo y socorro a los necesitados de esta localidad de MUNDAKA, bien acogiéndoles en sus instalaciones o bien proporcionándoles los medios necesarios de subsistencia.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.

El domicilio principal de esta Fundación está ubicado en MUNDAKA (BIZKAIA) c/ Lorategui,2.

SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDACA
(VIZCAYA)

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.

El ámbito territorial previsto para su actividad es exclusivamente local

DURACION

Artículo 5.

La Fundación denominada "SANTO HOSPITAL Y ASILO DE CARIDAD DE MUNDACA" se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por las causas previstas en las Leyes. También podrá disolverse por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, debiendo cumplirse lo señalado en el art. 9.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.

El gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado de dirección permanente.

Artículo 7.

La Junta de Gobierno es el máximo órgano de la Fundación, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.

La Junta celebrará sus reuniones ordinarias en los días y hora que previamente determine, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes. Habrá también sesiones extraordinarias cuando el Presidente o dos de sus Vocales lo soliciten en escrito dirigido a la Presidencia. Bajo ningún concepto se tratará en las sesiones extraordinarias de otros asuntos no indicados en la convocatoria.

Las convocatorias a las reuniones se enviarán por escrito a todos sus componentes, haciendo costar el Orden del Día.

El Orden del Día de las extraordinarias no podrá contener Ruegos y Preguntas.

Artículo 9.

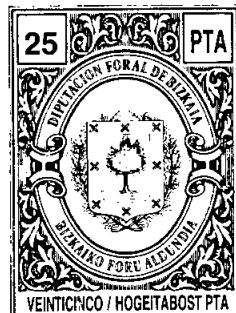
Se reunirá también la Junta en sesión extraordinaria,

EUSKO JAURLARIA
GOBERNACION VASCA
JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANZA BARRA
EUSTA Hartako Fundazioen Erreglosak
MENTO DE JUSTICIA
ASALO Y SEGURIDAD SOCIAL
4. EUSTA se fundazioen erreglosak del País Vasco

TIERRA FORAL
SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD

MUNDACA

(VIZCAYA)



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2º
Tels. 4435775-4436445
480717-BILBAO

CLASE 2^a.

2. MOETA

Obligatoriamente, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
Modificaciones estatutarias.
Disolución de la Fundación.
Estos motivos se harán constar en la previa convocatoria.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta son las siguientes:

- a) Celebrar, con arreglo a la Leyes, toda clase de actos y contratos.
- b) Reclamar y defender, en juicio y fuera de él, y ante cualquier Tribunal, Autoridad o Corporación, los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la Fundación, pudiendo transigir y comprometer en árbitros o amigables componedores, las cuestiones que se promuevan y desistir de las acciones y recursos que ejercite.
- c) Constituir los edificios que estime necesarios y dependerse de los existentes, así como ejecutar las obras que crea convenientes para mejor y más cómoda prestación de los servicios.
- d) Recibir y aceptar todos los bienes, mandas y donativos que se entreguen a la Institución, disponiendo su intervención en la forma más oportuna.
- e) Custodiar y administrar los fondos de la Fundación, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar y gravar bienes de cualquier clase que sean y disponer de ellos en favor de la Fundación.
- f) Fijar las aportaciones de los acogidos o su exención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32. Fijará también anualmente la cuantía de la aportación mínima, para los acogidos que puedan tener lugar ese año.
- g) Acordar todo lo relativo a la creación y supresión de empleos y nombramientos y destitución de todo el personal.
- h) Fijar los honorarios, sueldos, gratificaciones, así como las aportaciones y gastos que correspondan a dicho personal.
- i) Redactar y aprobar los regalmentos, tanto los de régimen general como los de orden y gobierno interno, así como los especiales para determinados servicios.
- j) Delegar las facultades que crea convenientes en una o más personas.
- k) Ejercer todas las demás atribuciones que considere oportunas para el régimen y administración, velando por los intereses de la Fundación y por la estricta observancia de estos Estatutos.

EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTICIA, ECONOMÍA, LABOR
ETAK GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskadi Handika Fundazioaren Erregulak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
CONTRATO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
4.000.000.000 del Peso Vasco

SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDACA
(VIZCAYA)

Artículo 11.

La Junta tendrá obligación de formular anualmente presupuesto de gastos e ingresos, aunque por la naturaleza eventual de éstos, no será indispensable que haya que sujetarse estrictamente al mismo.

Artículo 12.

Los acuerdos adoptados en forma reglamentaria serán siempre válidos, cualquiera que sea el número de componentes que asistan a la sesión.

Artículo 13.

La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales que la propia Junta estime necesarios. Su composición y modificaciones serán comunicados al Ayuntamiento, quien las ratificará a propuesta de la Junta.

Artículo 14.

El Sr. Cura-Parroco de la Anteiglesia será vocal nato. El Sr. Alcalde del Ayuntamiento podrá concurrir a las sesiones de la Junta, cuando creyera conveniente y, siempre que asista a ellas, ocupará la presidencia.

Artículo 15.

Para pertenecer a la Junta de Gobierno, sera preciso:

- Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Ser designado de la forma prevista en los Estatutos.

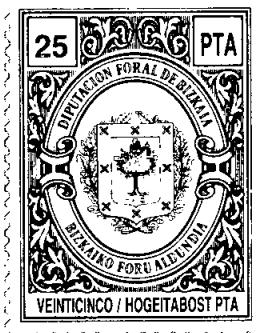
Artículo 16.

Cualquiera de los componentes de la Junta de Gobierno, podrá ser cesado, siempre que así lo acuerden la mayoría de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada expresamente y con este único asunto a tratar, reflejando en el Orden del Día de la convocatoria. El cesado no podrá participar en la votación, aunque sí formulará los argumentos en defensa de su actuación y exigirá su constancia en el acta de la reunión, si lo desea.

**TIMBRE FORAL
FORU SELIUA**
SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDACA
(VIZCAYA)

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 17.



JUAN M. LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2.^o
Tels. 443 5775 - 443 6445
48011 BILBAO
F 7750706

Cualquier miembro de la Junta puede renunciar a formar parte de ella, alegando causa suficientemente justificada. La renuncia deberá ser aceptada por la mayoría de los restantes componentes de la misma.

Artículo 18.

Cuando por muerte, enfermedad, ausencia prolongada o renuncia, quede vacante algún cargo, la Junta procederá a su nombramiento en Junta extraordinaria, convocada al efecto cumpliendo las formalidades establecidas en el Art. 13.

Artículo 19.

Si por cualquier contingencia quedara la Fundación sin Junta de Gobierno, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, quien procederá urgentemente al nombramiento de una nueva Junta.

Artículo 20.

La asistencia, tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias de la Junta, es obligatoria para todos sus miembros. Aquellos que sin causa justificada y habitualmente no asistan a ellas incurrirán en responsabilidad ante la mencionada Junta, quien podrá cesarlos en el cargo, cumpliendo las formalidades que se señalan en los presentes Estatutos.

Artículo 21.

Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría de miembros concurrentes, decidiendo el empate el Presidente, a quien se le confiere voto de calidad, y sus acuerdos serán siempre válidos de acuerdo con el art. 12.

EL PRESIDENTE

Artículo 22.

El cargo de Presidente será simplemente representativo. Su representación podrá delegarla, siempre en favor de algún componente de la Junta, y siendo necesaria la constancia del contenido de la representación concrta que se delega.

**JUSTICIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SARLA
Gobernación y Seguridad Social**

**GOBIERNO VASCO
MINISTRO DE JUSTICIA
SEGURIDAD SOCIAL
y de Fomento del País Vasco**

SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDACA
(VIZCAYA)

Artículo 23.

Corresponderá al Presidente:

- A) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta, dirigir las deliberaciones y decidir con su voto de calidad los empates de las votaciones que puedan producirse.
- B) Otorgar en nombre de la Fundación los actos y contratos cuya celebración fuese necesaria.
- C) Adoptar las medidas correspondientes para la ejecución de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos de la Junta.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 25.

Son funciones del Secretario:

- A) Informar a la Junta sobre los asuntos pendientes de acuerdo de reuniones anteriores.
- B) Encargarse del despacho de los asuntos de trámite, dando conocimiento de todos ellos a la Junta y llevar su correspondencia.
- C) Dar lectura en las sesiones de las actas y de las proposiciones que se presentan en ellas; y redactar y extender las actas de toda clase de sesiones, consignándolas en un Libro para las sesiones de la Junta.
- D) Extender los avisos de convocatorias para las sesiones de todas clases.
- E) Llevar el fichero y el Libro Registro de Residentes.
- F) Igualmente, velará por el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia de fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad certificando el contenido de los libros y archivos sociales y cursando a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de junta y modificaciones en su composición y estatutarias.



EUSKADI
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Rustam Martinendoren Erragileak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO



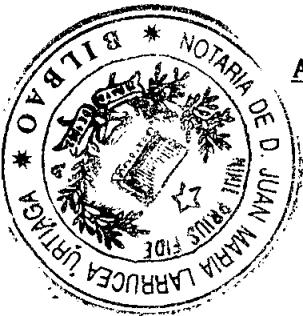
CLASE 2^a.
2. MOETA

Artículo 26.



EL TESORERO

JUAN M.^a LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2.^o
Tels. 443 5775 - 443 6446
48011 - BILBAO



Son obligaciones del Tesorero:

- A) Recibir los fondos de la Fundación a cuya custodia y vigilancia atenderá, depositándolos en un Banco o Caja de Ahorros, salvo aquellas cantidades que prudencialmente estimare precisas para atenciones inmediatas.
- B) Los talones, libramientos y pagos necesarios para retirar fondos del establecimiento en que hubieran sido colocados, deberá firmarlos el Tesorero, visados por el Presidente, siendo responsable de cuantos pagos hiciera sin este requisito.
- C) Recabar cuanta información requiera tanto para sí como para la Junta, formulando cuenta de gastos e ingresos mensuales.
- D) Llevar los libros necesarios para el mejor desempeño del cargo, así como los medios informáticos que considere convenientes con el mismo fin.

LOS VOCALES

Artículo 27.

Son obligaciones de los Vocales:

- A) Asistir a las reuniones de la Junta, en las cuales tendrá voz y voto.
- b) Aceptar las suplencias interinas propuestas por la Junta, hasta que se produzca la cobertura de la vacante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

Artículo 28.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser designado por ella para representarla, en cuantas actividades le sean propuestas, cumpliendo su función de acuerdo con la representación delegada y respondiendo ante la Junta de su actuación.

CAPITULO TERCERO: DE LOS RESIDENTES Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 29.

Podrán ser acogidos:

- A) Los nacidos en Mundaka.
- B) Los hijos de padre o madre que hubiese nacido en Mundaka.
- C) El cónyuge de nacido en Mundaka, siempre que al momento del fallecimiento del finado no estuviese separado legalmente, ni hubiese contraído posteriores nupcias.

FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADO VASCO
CONSEJERÍA DE TRABAJO, LANZAMIENTO Y SEGUROIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTACIÓN EMPRESARIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD

MUNDACA

(VIZCAYA)

con persona no nacida en Mundaka.

D) Los residentes en Mundaka, siempre que estuviesen empadronados durante los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud de su ingreso y hubieren contribuído a las cargas del pueblo durante ese período de tiempo.

E) Los no comprendidos en los casos anteriores, siempre que la Junta de Gobierno, constituida al efecto, lo autorice por mayoría de votos presentes.

Artículo 30.

Para la admisión será necesario cumplimentar el formulario o solicitud correspondiente, aportando la documentación requerida por la Junta.

Esta documentación comprende:

-- Certificado de Nacimiento.

-- Certificado de Empadronamiento.

-- Certificado Médico, extendido a este fin en concreto, por el titular de Mundaka y con el contenido a que se refiere al art.31.

--Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-- Solicitud de admisión y documento adjunto en el que se hace constar la relación de familiares y aportación del solicitante.

La falta de alguno de estos documentos o su incompleta cumplimentación, impedirá que la Junta de Gobierno pueda decidir la solicitud presentada.

Artículo 31.

El solicitante de ingreso no debe padecer enfermedad o dolencia alguna, para cuyo tratamiento o cuidado sea necesaria su hospitalización en centro médico, ni debe sufrir perturbaciones mentales o psíquicas que dificulten la normal convivencia de los restante asilados.

El certificado médico que se requiere como documentación que acompaña a la solicitud de ingreso, debe hacerlo constar así expresamente.

Artículo 32.

De las aportaciones de los acogidos o residentes:

A) Los pobres de solemnidad que no dispongan de bienes o medios para su subsistencia y no perciban ninguna cantidad o pensión que les permita contribuir a los costos de la Fundación, no aportarán ninguna cantidad. En este caso, será necesaria la presentación de la declaración de pobreza, extendida por el Ayuntamiento de Mundaka.

B) Los que dispongan de bienes o perciban alguna cantidad o pensión, aportarán como mínimo la cantidad mensual fijada todos los años por la Junta de Gobierno.

TIEMBRE FORAL
FORAL SEILLA
SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD

MUNDACA
(VIZCAYA)

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Cuando su situación se lo permita y puedan aportar cantidad superior a la mínima fijada, deberán así hacerlo para contribuir a la mayor atención y necesidades de la Institución.

Por el contrario, cuando los solicitantes a pesar de disponer de algunos bienes o percibir alguna pensión, no puedan aportar la cantidad mínima fijada por la Junta, la aportación podrá ser inferior a ésta, decidiéndo la Junta la compensación que se deba aportar.

C) Las personas acogidas de acuerdo con el parrafo e) del artículo 29 abonarán la cantidad que la Junta fije en cada caso, que en ningún caso podrá ser inferior a la resultante de incrementar en un 50% la cantidad mínima anual fijada por la Junta.

D) En todo caso, corresponde a la Junta de Gobierno nla decisión de los casos excepcionales que puedan presentarse, arbitrando fórmulas que sean razonables.

CAPITULO CUARTO: PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 33.

La Fundación dispone de un patrimonio compuesto por bienes inmuebles (edificio, huertas y jardín), bienes muebles (acciones, obligaciones, participaciones sociales, títulos, valores), suficientes de modo tradicional, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.

Los ingresos de la Fundación corresponden a donaciones, mandas, legados, aportaciones y rendimientos de su propio capital. Tambien forman parte de sus ingresos las subvenciones de organismos públicos, que con carácter excepcional pueden concederse.

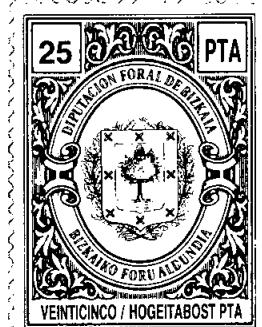
Artículo 35.

Los gastos de la Fundación comprenden reglamentariamente por orden de prelación:
la satisfacción de obligaciones contraídas respecto a terceros, los gastos del propio personal empleado y conservación del edificio y mobiliario, siguiéndose después los previsibles para cada ejercicio económico.

Artículo 36.

Todos los años, en la Junta que se celebre en el mes de Enero, se revisarán las cuentas anuales procediéndose a su aprobación.

El balance correspondiente se expondrá en el tablón de



JUAN M.º LARRUCEA URTIAGA
NOTARIO
Rodríguez Arias, 17-2.^o
Tels. 443 57 75 - 443 64 45
48077 BILBAO



Alfaro doble

MUSEO DE
CONSELLERIA DE VASCO
JUSTIZA, ECONOMIA, LAN
ETIA, CULTURAS, SEGURO, ATZAS SANI
y Deporte, Fomento Económico y Empleo
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
MIGRACIÓN, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ministerio de Fomento del País Vasco

SANTO HOSPITAL
ASILO DE CARIDAD
MUNDACA
(VIZCAYA)

anuncios de la propia Institución, donde permanecerá expuesto durante dos meses como mínimo.

Si el Ayuntamiento lo desea, puede informarse de el balance y cuentas en la propia Institución, cuando lo estime oportuno.

CAPITULO QUINTO: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 37.

Estos Estatutos podrán ser modificados o reformados por la Junta, en sesión extraordinaria convocada al efecto y a la que deberán concurrir las dos terceras partes de sus componenentes.

Cuando la modificación afecte a las facultades concedidas al Alcalde o Ayuntamiento, será indispensable la aprobación de la misma por la Corporación Municipal.

Artículo 38.

Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el orden del Día de la primera Junta extraordinaria que se celebre, lo cual afectará la aprobación, si así lo estimase.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION Y APLICAION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 39.

En caso de disolución, los fondos de haberes, así como sus propiedades, pasarán a poder del Ayuntamiento, pero sin que pueda distraerlos a otras atenciones que las propias del objeto de esta Fundación, debiendo, al efecto, para la administración de los mismos, nombrar una Junta de Gobierno, con facultades análogas a las que se señalan en estos Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados todos los acuerdos tomados hasta el presente, que se opongan a las disposiciones contadas en estos Estatutos.

